



CONSTANCIA: Roldanillo, 04 de febrero de 2.022. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término legal la curadora ad litem de la parte demandada no formuló excepciones. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00216-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Yasmín Eliana Garzón
Auto: 229

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto interlocutorio y conforme a los parámetros establecidos por el inciso 2º del artículo 440 de la misma obra, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial demandó en proceso Ejecutivo Singular a la señora YASMÍN ELIANA GARZÓN, a fin de obtener el pago de \$31.408.466,55 de capital y los intereses de mora causados desde el 26 de julio de 2019 liquidados a la tasa máxima legal, sumas de dinero que se encuentran respaldadas en el Pagaré No. 9320001711-4899252357340408 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 1144 del 03 de septiembre de 2.019, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la demandada YASMÍN ELIANA GARZÓN mediante curadora ad litem, siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recibándose la notificación el 14 de enero de 2022, por lo que quedó surtida el 19 de enero de 2022, sin que dentro del término legal se hubiese formulado medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

De otro ángulo, al expediente se arrió el contrato de cesión del crédito realizado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de la sociedad comercial REFINANCIA S.A.S., donde además se solicita ratificar el poder al anterior abogado.



CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto al Pagaré adosado al expediente como base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil, por constar en él obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Formalmente el citado instrumento se halla protegido por la presunción de que trata el artículo 793 del Código de Comercio y colma los requisitos generales y especiales del título contenidos en los artículos 621, 709 y s.s. del C. de Co., igualmente de ellas se desprende la legitimación tanto activa como pasiva de las partes, constituyendo plena prueba en contra de la demandada YASMÍN ELIANA GARZÓN.

Ahora, dado que la parte demandada dentro del término de ley no se opuso a las pretensiones de la demanda, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como el avalúo y remate de bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen de propiedad de la demandada y realizar la liquidación del crédito.

En los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.520.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

Finalmente, dado que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. cedió el crédito materia de litis a REFINANCIA S.A.S., y dicha cesión se ajusta a las directrices del artículo 1669 del Código Civil, se impone aceptarla, teniéndose para todos los efectos legales como actual demandante a REFINANCIA S.A.S.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1144 del 03 de septiembre de 2.019.



TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada YASMÍN ELIANA GARZÓN, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.520.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SEPTIMO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S., teniéndose a este último como actual demandante.

OCTAVO: RATIFICAR al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con C.C. 9.872.485 y Tarjeta Profesional No.158.462 del CSJ como apoderado de la cesionaria REFINANCIA SAS.

NOVENO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte demandada mediante anotación en estados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00308b9663fae9fbe223eac22293be156e41f99acec00d9730f5a7d957b22e46**

Documento generado en 04/02/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>